

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NO: 110014003082 --2018 -000256- 00
DEMANDANTE: HOMERO GONZÁLEZ ÁLVAREZ Y NIDIA
SUSANA GONZÁLEZ NONATO
DEMANDADO: BANCO CAJA SOCIAL
PERTENENCIA.

Teniendo en cuenta que el abogado EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ acreditó su no comparecía y no tomó posesión del cargo designado, se dispone su relevo y procederá a designarse un nuevo auxiliar para continuar el trámite del proceso en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, *“ejerza habitualmente la profesión”*, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.683.990 y T.P No. 40.539 quien se ubica en la Carrera 21 No. 40-19 oficina 402 de esta ciudad, y correo electrónico ortizhoy@gmail.com Y argortizhoy@gmail.com .

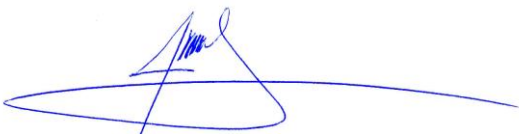
Adviértase al abogado designado, que al tenor de la normativa referida, el cargo de curador ad litem es de “forzosa aceptación” y deberá desempeñarse “en forma gratuita como defensor de oficio”, salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de similar naturaleza, lo cual implica afirmar lo pertinente bajo la gravedad del juramento y demostrar la actualidad o vigencia en el desempeño de dichos compromisos.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) *ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”*.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

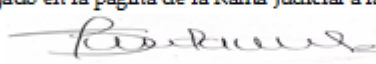
Para lo anterior la Secretaría elaborará y libraré los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del 08 de octubre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario